

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C. treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado

ALBERTO MONTAÑA PLATA

Honorable Consejero de Estado

Sala de lo Contencioso Administrativo –Sección Tercera

La Ciudad

Ref.: Exp. Radicación No. 11001-03-15-000-2021-05354-00 Respuesta Acción de Tutela

Honorable consejero,

Dando acatamiento al auto proferido por su despacho el diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021), notificado electrónicamente a este Juzgado el día veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

La acción de tutela se dirige en contra del Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección "C", tiene como propósito la protección del derecho fundamental al debido proceso, la igualdad Buena Fe y otros presuntamente vulnerados.

Este despacho pasará a exponer el desarrollo de las actuaciones adelantadas con ocasión al medio de control de reparación directa 11001-33-36-033-2015-00649-00:

1. La demanda fue radicada el 16 de septiembre de 2015 ante la Oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá y asignada en reparto a este juzgado.
2. Por auto del 11 de mayo de 2016 la demanda fue admitida y en consecuencia se ordenó la notificación personal de la parte demandada, del representante legal de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado y del Ministerio Público
3. Contestada la demanda, por auto del 26 de julio de 2017, se fijó fecha para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.
4. La audiencia inicial se llevó a cabo el 6 de octubre de 2017, en la que se fijó el litigio, se decretaron las pruebas que cumplían con los requisitos de necesidad, conducencia y pertinencia.

Contesta acción de tutela radicada con el No. 11001-03-15-000-2021-05354-00

5. La audiencia de pruebas se celebró el 29 de abril de 2019 se practicaron las pruebas decretadas, así mismo se dio por precluido el periodo probatorio y en aplicación a lo previsto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 se prescindió de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, y se solicitó a las partes que presentaran sus alegatos de conclusión por escrito y a la señora Agente del Ministerio Público que rindiera el respectivo concepto.
6. El día 8 de agosto de 2019 este despacho emitió fallo de primera instancia, el cual acogió las pretensiones de la demanda y condenó a la demandada.
7. Ante la citada decisión el apoderado de la parte demandada interpuso en oportunidad recurso de apelación contra la sentencia, y en ese sentido el expediente fue remitido al superior el 26 de septiembre de 2019.
8. El proceso fue repartido en segunda instancia en la Subsección "C" de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, ultimo quien dispuso revocar la sentencia aquí proferida al negar las pretensiones de la demanda.
9. El expediente fue devuelto a este despacho el 14 de mayo de 2021.
10. El 4 de junio de 2021 se emitió auto de obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior.

En el presente caso, se observa que la decisión motivo de inconformidad se trata de una providencia emitida por el superior, quien revoco la providencia emitida por este despacho en primer a instancia, de manera que para el caso concreto del Juzgado no tienen lugar los defectos procesales señalados, y por el contrario, segarantizaron los derechos fundamentales de la parte accionante, debiéndose destacar que en el *subjudice* el Superior fue quien emitió la sentencia objeto de esta acción constitucional

Bajo estos términos rindo el informe solicitado por su honorable despacho, solicitando desvincular a este juzgado de la acción

Asimismo, conforme su requerimiento remito link del expediente 11001-33-36-033-2015-00649-00 para su consulta


KAREN LORENA TORREJANO HURTADO
Secretaria